



JOURNAL PROYECTO ÉTICA

Revista académica electrónica del Grupo Proyecto Ética

Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

ISSN 3072-7359

Vol. 2, núm. 2 (2025) / pp. 27-33

Reflexiones sobre la escucha de adolescentes en conflicto con la ley penal en el ámbito forense. Desafíos de un campo en construcción.

27

*Reflections on listening to adolescents in conflict with criminal law in the forensic setting:
challenges of a field under construction.*

María Fernanda Laveglia Botana ^a

Poder Judicial de la Provincia del Chubut

Resumen

Garantizar el derecho a ser oído de NNyA en los procesos judiciales que los atraviesan no es suficiente para propiciar una verdadera protección integral de sus derechos, tal como la normativa legal actual establece. El psicólogo forense tiene la posibilidad de dar lugar a otro tipo de escucha, donde se incluyan el análisis de los aspectos sociales, vinculares, afectivos y psicológicos en juego. Los desarrollos del psicoanálisis, principalmente sus herramientas teóricas y su dimensión ética, aportan una mirada sobre la singularidad que allí se despliega y sus efectos. El desafío es propiciar efectos de responsabilidad subjetiva y social en las problemáticas que se abordan, en lugar de reproducir etiquetas o categorías tales como "anormalidad", "peligrosidad" y/o "riesgo", las cuales, a pesar del cambio de paradigma en la concepción de las infancias atravesadas por intervenciones judiciales, muchas veces continúan operando.

Palabras clave: escucha - protección - infancias - adolescencia - psicología forense

Abstract

Ensuring the right of children and adolescents to be heard in the judicial proceedings that concern them, is not enough to promote true comprehensive protection of their rights, as established by current legal regulations. A different approach to the right to be heard is therefore required. A Forensic psychologist offers the possibility of enabling another form of listening, one that includes the analysis of the social, relational, affective, and psychological dimensions at play. Developments in psychoanalysis, particularly its theoretical tools and ethical dimension, provide a perspective on the singularity that unfolds in these situations and its effects. The challenge lies in fostering processes of subjective and social responsibility in relation to the issues addressed. Rather than reproducing labels or categories such as "abnormality," "dangerousness," and/or "risk," which, despite the paradigm shift in the conception of childhoods affected by judicial interventions, often continue to be used.

Key words: listening - protection - childhood and adolescence - forensic psychology

^a Licenciada en Psicología de la Universidad de Buenos Aires. Coordinadora del Equipo Interdisciplinario del Fuero de Familia de Trelew. Poder Judicial de la Provincia del Chubut. Contacto: mflaveglia2@gmail.com

Introducción

La psicología permite múltiples aplicaciones de la práctica profesional, brinda herramientas de análisis y permite abordajes a problemáticas que requieren el entrecruzamiento con otras disciplinas. Cuando se convoca el saber de un psicólogo/a en el campo del Derecho se produce un cruce, un punto de intersección donde el profesional del campo psi es llamado a aportar un saber que se le considera específico, en tanto lo que se le demanda es su experticia. Podemos plantear aquí ciertas preguntas que el presente artículo pretende abrir al debate: ¿qué tipo de saber es el que se solicita?, ¿puede el/la psicólogo/a responder en su totalidad a aquello que se le demanda? Cuando se nos convoca a la escucha de niñas, niños y adolescentes (NNyA) que son atravesados por procesos judiciales, ¿quién habla en ese despliegue discursivo y de qué manera puede ser alojado?

Desarrollo

La inserción profesional en el ámbito jurídico requiere una sólida formación y un recorrido en el campo de la práctica psi, ya sea que se trate de profesionales que van a desempeñarse como peritos, expertos, o bien de aquellos que despliegan su práctica en dispositivos terapéuticos y/o psicoeducativos, o de abordajes interdisciplinarios, que se entrecruzan con procesos judiciales.

El quehacer en el ámbito de la Psicología forense y jurídica no es la mera aplicación de constructos, herramientas teóricas y prácticas de la psicología en escenarios judiciales, sino que implica un posicionamiento ético en cada una de las intervenciones a las que somos convocados. Más allá del lugar de inserción, ya sea como integrante de la institución judicial o en espacios asociados a la misma, el psicólogo/a es, ante todo, un promotor de la salud mental y no puede soslayarse que –por su especificidad– está ante manifestaciones de sufrimiento subjetivo. En el ámbito jurídico, por ejemplo, cuando escuchamos a NNyA se juega, además, el hecho de que son traídos a esa instancia de escucha por la manda judicial, a fin de que su palabra sea tenida en cuenta. La lectura de lo que allí suceda, traducida en un informe pericial o en dictamen profesional, tendrá un impacto directo en su vida y en el curso de las acciones que se desplieguen en el futuro. Se trata de no perder el horizonte ético de nuestra práctica, lo cual, frente al atravesamiento de la demanda judicial, será un desafío en permanente construcción.

La Psicología y el Derecho son disciplinas con objetos de estudios diferentes, habrá puntos de encuentro, pero también de tensión. Es un cruce discursivo que supone al mismo tiempo perspectivas diversas que se reflejan en una variedad de prácticas de abordaje con NNyA, según la particularidad de cada caso.

El lugar de la escucha de NNyA y sus condiciones de posibilidad

La normativa legal actual define que niños, niñas y adolescentes en procesos judiciales son sujetos de derecho y deben ser oídos para participar activamente de acuerdo con su autonomía y madurez, para tener un proceso adaptado a sus necesidades, es decir, que puedan comprender de qué se trata, cuáles son las decisiones que se irán tomando. Esta directriz proviene del momento histórico en el cual se adopta, en el campo del Derecho, la actual concepción de infancia y adolescencia.

Antes de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), el niño/a era considerado más como un objeto de protección que como un sujeto de derechos. Se lo veía como

alguien “incompleto” “inmaduro”, dependiente de los adultos, sin autonomía o voz propia. Eran otros los que hablaban en su nombre. Las leyes y políticas se centraban en la tutela y la asistencia, pero no en el reconocimiento de derechos. Las decisiones sobre su vida eran tomadas por los adultos o por el Estado, bajo la idea de actuar “por su bien” sin tener en cuenta su opinión, la cual no era considerada como necesaria. Con predominio de una mirada paternalista y caritativa, el niño debía ser cuidado, educado o corregido, pero no se lo reconocía como alguien con derechos civiles, políticos o sociales propios. Si se encontraba incluido en el ámbito de su familia, era en ese marco que se tomaban las decisiones sobre su vida. Las infancias y adolescencias que eran intervenidas por la Justicia, eran las que atravesaban experiencias de mayor vulnerabilidad familiar, psicosocial, material, etc. En este sentido, se identificaban formas de relacionarse o condiciones de vida no acordes a lo que se esperaba y el Estado actuaba. En el ámbito jurídico, se utilizaban categorías como “menor” o “minoridad” asociadas al control de este sector de la población, muchas veces bajo la excusa de “evitar un mal mayor en el futuro”. En su mayoría se trataban de niños y jóvenes provenientes de contextos de pobreza, con familias multi problemáticas, que presentaban conductas en conflicto con la ley. Emilio García Méndez (2007) sostiene que desde el inicio del siglo XX y por más de 70 años predominó de manera absoluta el “modelo discrecional pseudo protector” que trataba igual a los supuestos niños víctimas y/o victimarios, quienes eran apartados de sus ámbitos de circulación social, entrampándolos en intervenciones del sistema judicial, cuyo fin no estaba relacionado con una verdadera protección o modificación de las causas que llevaban a esas conductas disruptivas. En definitiva, el acento estaba puesto en conservar la paz social, dejando afuera cualquier pregunta sobre estas infancias.

La Convención sobre los Derechos del Niño instauró un cambio de paradigma respecto de la infancia y la adolescencia que concibe a NNyA con capacidad para ejercer sus derechos. La Argentina incorporó esta normativa en su Constitución Nacional. En 2005 se promulgó la Ley Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes N°26061, cuya idea directriz es reconocer y garantizar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y no como objetos de tutela. Busca proteger, promover y restituir sus derechos fundamentales, asegurando intervenciones integrales, respetuosas y que tengan en cuenta su participación.

El derecho del niño a ser oído se encuentra en el artículo 12° de la CDN, señalando que no es posible asegurar la protección del principio de interés superior del niño si no se respeta su derecho a ser escuchado. La ley 26061 en sus artículos 2° y 3° establece el derecho a opinar y a ser oído: “Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernen y en aquellos que tengan interés”, así como “que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo”. Otro punto central es que, a partir de aquí “su opinión debe ser tenida en cuenta y valorada según su grado de discernimiento y la cuestión debatida en el proceso”. Los NNyA ya no son concebidos como incapaces, pero se reconoce que se trata de un sujeto en formación y desarrollo con las particularidades propias de su etapa evolutiva, por lo que hace hincapié en la gradualidad de sus capacidades. Esto último se articula con la noción jurídica de “autonomía progresiva”, que reconoce que adquieren capacidad para ejercer sus derechos de manera gradual, con acompañamiento en etapas más tempranas y mayor independencia posteriormente, y no de manera automática al cumplir la mayoría de edad.

La participación de NNyA es parte de la garantía procesal, lo cual significa que no es una cuestión opcional, sino un derecho que debe ser asegurado por el sistema judicial y administrativo en todo procedimiento que los afecte. Si bien durante los procesos judiciales pueden ser oídos directamente por jueces, fiscales, abogados del niño (una figura que se incluye y responde a sus intereses dentro del proceso) u otros operadores, muchas veces se solicita que las psicólogas/os los escuchen.

Generalmente esta escucha está enmarcada por puntos de pericia; los operadores judiciales que deben tomar decisiones convocan al saber de los psicólogos/as para acceder a la palabra del niño/a respecto a ciertas temáticas que les interesa tener en cuenta. ¿Pero de qué tipo de escucha se trata? Esta pregunta lleva a una diferenciación respecto al sujeto que el Derecho define cuando habla; se trata del sujeto del campo psi, donde no todo pasa por la conciencia, la voluntad y la literalidad del discurso en una entrevista.

El discurso jurídico habla de las normas. El discurso psi habla de la subjetividad.

El Derecho busca la aplicación de leyes y normas, necesita evidencias, producir pruebas o contar con elementos en los cuales sostener la forma de administrar justicia en cada caso que se presenta, por lo que también se nutre de informes especializados. Se convoca entonces a la experticia de la psicología. Si bien la función del psicólogo forense dentro del sistema judicial es ser auxiliar de la justicia, en tanto se le solicita el aporte de su disciplina en sus evaluaciones, esto no implica adaptarse a la totalidad de los requerimientos judiciales sino tener en cuenta el compromiso ético de su práctica. Al respecto, por ejemplo, es importante tener en cuenta cómo puede ser usado o interpretado el contenido de los informes, sobre todo teniendo en cuenta el atravesamiento que ese niño ha tenido en su historia vital, de dispositivos e instituciones que hablan en nombre de ellos, denuncian o señalan a sus ámbitos familiares, sus entornos sociales, etc. Es decir, es importante tener en cuenta cómo otros hablan en su nombre, cómo lo escrito y su posible interpretación puede tener un impacto directo en las decisiones que se toman. No se trata de realizar interrogatorios o buscar confesiones (tarea de los operadores judiciales), ni de establecer diagnósticos de personalidad o de informar niveles de riesgo de manera aislada, sino que todas estas cuestiones deben ser contextualizadas en la dimensión subjetiva de quien intenta poner en palabras lo que acontece en su vida. Se trata de incluir en la lectura un registro de lo silenciado, lo que se despliega en la vivencia subjetiva del atravesamiento judicial.

El objetivo es introducir la palabra de los NNyA a través de habilitar una escucha diferente que contemple otras dimensiones del análisis. El estatuto de la palabra es diferente para el campo jurídico que para el campo subjetivo. Se trata de hacer visible, por ejemplo, que quienes están hablando muchas veces son niños y adolescentes con alto grado de vulnerabilidad social y desvalimiento psíquico, con escasos recursos inter e intrasubjetivos para afrontar desafíos propios de su etapa evolutiva y con precariedad psíquica para procesar los estímulos del mundo externo. La escucha del psicólogo/a forense no queda subsumida a ser receptores pasivos de la información que las entrevistas brindan; por el contrario, habilita al reconocimiento de la dimensión subjetiva, y exige una reflexión ética constante. Es importante subrayar que el objetivo no es la cura ni la asistencia clínica, pero hay formas de alojar el sufrimiento psíquico, aunque se despliegue en una entrevista en el marco de un expediente judicial.

Habilitar la palabra. Posibilidad o imposibilidad.

Al psicólogo forense lo atraviesa la demanda judicial, pero no limita su intervención cuando trata de dar lugar a la subjetividad si se encuentra en su horizonte ético. En las intervenciones judiciales con jóvenes que transgreden la ley penal, por ejemplo, es frecuente que se convoque la escucha de un psicólogo; los expedientes incluyen informes de profesionales que han intervenido, ya sea desde el área del Trabajo Social, desde los equipos interdisciplinarios de abordaje, desde el sistema proteccional, escuelas, centros de salud, dispositivos locales de acompañamiento, etc. El riesgo es que los expedientes hablen de ellos, pero sin ellos.

Liliana Álvarez, en el texto "De Jóvenes, actos delictivos y responsabilidades", señala:

Atrapados en su acto nos encontramos con jóvenes cuyos actos hacen síntoma en el otro, pero acerca de los que ellos no se interrogan. En tanto jurídico, "el hecho" da cuenta de un ilícito, en tanto subjetivo, de un enigma que deberá ser descifrado. (Álvarez, 2005)

De lo que se trata no es solo de una lectura respecto a la transgresión de la ley social, sino desde qué posición se transgrede esa ley. Cómo ha operado la instauración de la ley simbólica en los devenires de sus vínculos más significativos a lo largo de su vida, qué marcas subjetivas portan. A partir de la experiencia que proviene de nuestra práctica en la institución judicial, advertimos que a la hora de entrevistar a estos jóvenes no es poco frecuente encontrarnos con la apatía ante la invitación a ser escuchados. Se definen en un lugar de ajenidad, saben que circula información escrita en los legajos que los nombran. Se establecen categorías excluyentes en tanto "todo" está dicho por otros en el expediente judicial; él no está ahí, al menos no hay algo que lo interpele en su subjetividad, sino que lo expulsa. También puede ocurrir que se ubiquen en una posición similar cuando abordan el acto que dio lugar a la intervención judicial con frases como "estaba ahí y no sé por qué lo hice" o "pasó", como si algo inevitable o ajeno a su voluntad hubiera acontecido. Es decir, no niegan ni reconocen, no pueden decir nada al respecto. En el texto citado, la autora identifica en algunos jóvenes transgresores de la ley penal dificultades del pensamiento, trastornos identificatorios, repliegue narcisista, incapacidad para tramitar duelos, fallas en las posibilidades anticipatorias a las situaciones de castigo y a las situaciones riesgosas, entre otras. No son nada ni nadie, y ante esto queda abolido el propio sentir. Se presentan abúlicos, con desapego, con fachada de falsa conexión y una máxima desconsideración hacia el otro, lo que aumenta el riesgo para la emergencia de conductas violentas ante situaciones coyunturales, bajo la modalidad de verdaderos estallidos.

Beatriz Janin, en su texto "Violencia y Subjetividad" (1997), plantea las marcas subjetivas de la violencia en los niños y las actuaciones sintomáticas como efectos. Señala que la oposición y el desafío son propios de la crisis de la adolescencia, en tanto es una etapa crítica de construcción de identidad, marcada por la búsqueda de autonomía, la definición de proyectos y la diferenciación de las figuras parentales. Cuando se establecieron apegos seguros, y el sistema familiar actúa de manera continente en esta etapa evolutiva, más allá de sus devenires, las figuras parentales permanecen como un lugar (espacio afectivo) al que pueden volver. Pero lo contrario ocurre cuando no hay una inscripción psíquica de tales características en los vínculos primarios y no son un lugar que genere seguridad sino, por el contrario, dolor y rechazo. Cuando no se puede proteger a un niño de la exposición a la violencia o negligencia y, por lo tanto, esta se cronifica, el dolor sin

vivencia calmante arrasa con el entramado psíquico y lleva a destruir, como en una estampida, afectando la libidinización del mundo y los vínculos que lo rodean.

En el caso en que se nos solicite un informe pericial de jóvenes en conflicto con la ley penal, si bien originalmente la demanda puede centrarse en describir su estado de conciencia, la afectividad o falta de afectividad en el discurso, su posicionamiento frente a la intervención judicial, también puede ser orientado por el profesional psicólogo a abrir otras posibilidades de pensar la complejidad de su posición frente a violencia. A partir de la escucha del psicólogo, las intervenciones, los señalamientos, las construcciones que podemos realizar producen efectos, con mayores posibilidades de que el sujeto pueda tomar contacto e implicarse en sus actos. Como hemos señalado, el encuadre no es el de la clínica terapéutica, por cuanto esta inserción profesional tiene sus limitaciones en el tiempo y en los objetivos. Pero es posible generar las condiciones para que luego se pueda realizar un trabajo en un dispositivo diferente, que dé lugar a algo distinto que el mero cumplimiento de una disposición judicial.

Es necesario promover intervenciones profesionales que habiliten espacios de subjetivación para los jóvenes en conflicto con la ley; de otra manera, los informes utilizados en la toma de decisiones judiciales pueden reproducir etiquetas o categorías antiguas de anormalidad o peligrosidad, que perpetuaban el modelo tutelar-asistencial anterior al actual.

A modo de conclusión

El punto de encuentro entre la Psicología y el Derecho es posible e implica un entrecruzamiento teórico-disciplinario, pero no está libre de tensiones. Se trata de un espacio en permanente construcción. La Psicología es convocada desde su saber y su quehacer en la práctica, pero no se limita a responder las demandas judiciales que se le presentan, puede interrogarlas y reformularlas, cuando es necesario.

El psicólogo forense interviene con un encuadre determinado y responde a requerimientos judiciales. Aún desde este marco que regula su práctica, puede habilitar espacios de escucha que promuevan efectos de responsabilización subjetiva. La orientación de la escucha y la escritura de los dictámenes profesionales para el aparato judicial implican sostener su posicionamiento ético. En este sentido, abrir interrogantes respecto a la posición subjetiva desde la que se transgredió la ley social en jóvenes es una oportunidad para el sujeto de poder empezar a pensarse en relación con sus acciones. Asimismo, posibilita un análisis respecto a cómo ha operado la ley simbólica en las vicisitudes de sus relaciones tempranas y las marcas de sus experiencias familiares y sociales a lo largo de su vida, así como sus efectos en la trasgresión de la ley social.

No se trata de desconocer la gravedad de las conductas delictivas en adolescentes y jóvenes, sino de plantear en el marco de los procesos judiciales la posibilidad de habilitar una escucha donde el sujeto no quede borrado, coagulado en su acto. A la vez, no se puede pensar en responsabilidad subjetiva sin incluir alguna pregunta acerca de la responsabilidad social. Centrarse únicamente en la responsabilidad individual, minimiza la complejidad del problema y deja afuera la función protectora y garantista de derechos que tiene el Estado con los NNyA, desde el paradigma de la protección integral plasmada en la Ley 26661 y vigente en nuestro país desde hace más de 20 años.

Referencias bibliográficas

- Álvarez, L. E. (1999). *El psicólogo forense en el Tribunal de Menores. Una práctica compleja*. Psychology and Law, Conferencia Internacional.
- Álvarez, L. E. (2004). *De jóvenes, actos delictivos y responsabilidades*. <http://se-dici.unlp.edu.ar/handle/10915/154130>
- Beloff, M. (2001). Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal en los nuevos sistemas de justicia juvenil latinoamericanos. En E. García Méndez (Ed.), *Adolescentes y responsabilidad penal*. Ad-Hoc.
- García Méndez, E. (2007). La dimensión política de la responsabilidad penal de los adolescentes en América Latina: notas para la construcción de una modesta utopía. *Derecho Penal Y Criminología*, 28(83), 121-140.
- Gutiérrez, C. E., Michel Fariña, J. J., & Salomone, G. Z. (1994). Ética: la causa del psicólogo forense. *Revista de la Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina*, 6(9), 60-64.
- Janín, B. (1997). Violencia y subjetividad. En *Cuestiones de infancia: revista de psicoanálisis con niños*, 2, 7-20.
- Janin, B. (1997). Patologías graves en la adolescencia: los que desertan. *Actualidad Psicológica*.
- López, G. A. (2024). *El derecho del niño a ser oído: entre la escucha y la palabra, entre el derecho y el psicoanálisis*. Memorias del Congreso Internacional de Psicología de la Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.
- Salomone, G. Z. (2011). *Discursos institucionales, Lecturas clínicas. Dilemas éticos de la psicología en el ámbito jurídico y otros contextos institucionales*. Letra Viva.
- Argentina. Congreso de la Nación. (2005). *Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*.